

EXP.23.0317.CA.SU.

CONTRATO DE SUMINISTRO DE ARENA SECA DE SILICE 45 PARA EL PINCHADO DE GREENES DE LOS CAMPOS DE GOLF NESTARES Y ABRA DEL PAS. LOTES 1 Y 2. EXP. 23.0317.CA.SU.

Reunidos en Santander, a 18 de julio de 2023

DE UNA PARTE: **D. BERNARDO COLSA LLOREDA Y DON LUIS FERNANDO DE LA PINTA FERNÁNDEZ, Director General y Consejero Delegado, respectivamente, de la “SOCIEDAD REGIONAL CÁNTABRA DE PROMOCIÓN TURÍSTICA, S.A.”** (en adelante CANTUR, S.A.), con domicilio en la calle Albert Einstein, nº4, 39011, de Santander y CIF A-39.008.073, en uso de las facultades otorgadas por Acuerdos del Consejo de Administración de la Sociedad del 10 de octubre de 2019 y 16 de Febrero de 2021, elevado a público mediante Escritura de 3 de Marzo de 2021, protocolizada ante el Notario del Ilustre Colegio de Cantabria Don Iñigo Girón Sierra, con el número 521, que afirma encontrarse vigente en la actualidad.

DE OTRA PARTE: **D. FRANCISCO JOSÉ MILLAR**, mayor de edad, de nacionalidad francesa, titular del pasaporte número 21CA62052 y con N.I.E. Y8807219G, actuando en representación de **SIBELCO MINERALES, S.L.**, con C.I.F. A95551016 y domicilio en C/ Capuchinos de Basurto 6 – 5º, 48013, de Bilbao, Vizcaya, como apoderado de la misma, según resulta de la escritura de elevación a público de acuerdos sociales otorgada por el Notario del Ilustre Colegio Notarial de Cataluña, Don Francisco Armas Omedes, el día 14 de octubre de 2022 bajo el número 1.838 de su protocolo. El Sr. Millar en este acto asegura la plena vigencia de su cargo y facultades necesarias para el otorgamiento del presente contrato.

Ambas partes se reconocen mutuamente plena capacidad para obligarse en los términos del presente Contrato,

EXPONEN

I. - La SOCIEDAD REGIONAL CÁNTABRA DE PROMOCIÓN TURÍSTICA, S.A. (en adelante CANTUR, S.A.) es una sociedad pública del Gobierno de Cantabria, adscrita a la Consejería de Industria, Turismo, Innovación, Transporte y Comercio, que tiene como misión el desarrollo y fortalecimiento del sector turístico de Cantabria. CANTUR, S.A. se centra en constituirse como un referente para las empresas y entidades turísticas cántabras en su aportación al desarrollo de la comunidad autónoma, así como un

EXP.23.0317.CA.SU.

modelo a seguir en la generación de actuaciones de apoyo para la creación, la consolidación y el crecimiento del sector.

Así, CANTUR S.A. se encarga de la gestión de instalaciones turísticas en diferentes zonas de la comunidad que permiten dinamizar el territorio actuando como atracción de visitantes y turistas y generando riqueza en estas zonas. De entre los recursos turísticos de que dispone la citada entidad destacan la estación de Esquí y Montaña de Alto Campoo, el Parque de la Naturaleza de Cabárceno y el Teleférico de Fuente De, tanto por el volumen de visitantes como por la repercusión turística en la Comunidad.

II. - CANTUR, S.A. ha iniciado la tramitación del expediente de contratación del asunto de referencia para el suministro de áridos necesarios para el mantenimiento de los Campos de Golf de Abra del Pas (Lote 1) y de Nestares (Lote 2) y de acuerdo con lo establecido en el PPTP.

III. - CANTUR S.A ha tramitado el correspondiente expediente de contratación por procedimiento abierto, tramitación ordinaria, de acuerdo con la legislación vigente sobre la materia. Como consecuencia del citado procedimiento ha resultado adjudicatario del mismo, en virtud de acuerdo del Órgano de Contratación de fecha 18 de julio de 2023, la mercantil SIBELCO MINERALES, S.L. para los Lotes 1 y 2. Ambas partes, reconociéndose capacidad legal suficiente para este acto, y en la representación que cada una ostenta, acuerdan otorgar el presente Contrato de Suministros que se registrará por las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. NATURALEZA DEL CONTRATO.

El presente Contrato de Suministros tiene carácter privado y se registrará por las Cláusulas contenidas en el mismo y demás documentación que lo conforma, por las prescripciones contenidas en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas Particulares por las que se ha regido el procedimiento de adjudicación y, en general, por las normas de derecho privado que le resulten de aplicación.

EXP.23.0317.CA.SU.

SEGUNDA. OBJETO DEL CONTRATO.

Constituye el objeto del presente contrato el suministro de arena seca de sílice necesaria para el pinchado de greens de los Campos de Golf de Abra del Pas y de Nestares, de acuerdo con lo establecido en el PPTP.

Se realizarán entregas parciales periódicamente durante la vigencia del contrato a demanda de las necesidades de Cantur, S.A. de acuerdo con lo estipulado en los pliegos y las necesidades estipuladas por los responsables designados para cada Lote.

TERCERA. PLAZO DEL CONTRATO.

Se establece un plazo de duración del contrato de UN (1) AÑO, y entrará en vigor a partir de la fecha del mismo.

Se establece una posible prórroga de un (1) año, por un plazo máximo de dos (2) años. La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para para el contratista, siempre que el preaviso se produzca con una antelación mínima de tres meses a la finalización del contrato, no procediendo la revisión del precio.

En ningún caso, podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes.

CUARTA. PRECIO DEL CONTRATO.

El precio del presente Contrato se establece en las cantidades máximas siguientes y en los precios unitarios ofertados:

- **LOTE 1: SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO EUROS CON CUARENTA CÉNTIMOS DE EURO (7.995,40 €) IVA no incluido**
- **LOTE 2: SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN EUROS CON SESENTA CÉNTIMOS DE EURO (6.441,60 €) IVA no incluido**

En esta cantidad estarán incluidos todos los gastos derivados de la realización completa y satisfactoria del objeto del presente contrato y toda clase de impuestos y licencias.

Se entenderán incluidos los gastos debidos a impuestos, pagas extraordinarias, complementos, pluses, gratificaciones, locomoción, desplazamientos, dietas, parte proporcional de vacaciones, seguridad social, gastos generales de empresa y beneficio industrial y, en general, todos los gastos

EXP.23.0317.CA.SU.

necesarios para el desarrollo de los suministros y servicios a prestar, así como todos los gastos contemplados en el PCAP y en el PPTP.

QUINTA. FORMA DE PAGO.

El abono del precio del contrato se realizará exclusivamente de aquellos productos efectivamente suministrados. Los pedidos y las entregas se realizarán previa petición del responsable de los Campos. Cantur, S.A. no estará obligada a adquirir la totalidad de los productos estimados ni a agotar el presupuesto.

Corresponde a CANTUR, S.A., conformar los gastos derivados del suministro que requieran autorización previa. No se reconocerá ningún suministro, prestación personal o trabajo que haya de abonarse que no correspondan a este contrato y no cuente con la conformidad de CANTUR, S.A., no haciéndose cargo ésta, en consecuencia, de los gastos que pudieran producirse.

El abono de los suministros se realizará conforme a la práctica general de la Sociedad y previa presentación de la factura mensual correspondiente, según los suministros efectivos realizados en dicho periodo, y la documentación solicitada en el pliego de acuerdo con la legislación aplicable y conformidad de CANTUR S.A, en función de cada lote.

Cualquiera que sea el tipo de suministro, el adjudicatario no tendrá derecho a indemnización por causas de pérdidas, averías o perjuicios ocasionados en los bienes antes de su entrega a CANTUR, S.A.

En las facturas que se emitan deberá figurar el número de Expediente y del Lote, EXP.23.0317.CA.SU.

SEXTA. PLAZO DE GARANTÍA

El plazo de garantía será el establecido legalmente en función de los productos a suministrar.

EXP.23.0317.CA.SU.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

Son obligaciones del Contratista, además de las previstas en los pliegos que rigieron la contratación, en la oferta realizada por la empresa adjudicataria y en la legislación vigente, específicamente las siguientes:

- El adjudicatario quedará obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de legislación fiscal, laboral, Seguridad Social y Seguridad y Salud en el trabajo. En particular, el adjudicatario tendrá la obligación de cumplir con las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.

El incumplimiento de estas obligaciones por parte del contratista no implicará responsabilidad alguna para el órgano contratante.

El objeto del presente contrato no generará ningún tipo de dependencia laboral con CANTUR, S.A. debiendo estar la empresa adjudicataria al día en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, y debiendo entregar copia a CANTUR, S.A., si esta lo requiere, de los documentos acreditativos del cumplimiento de los anteriores conceptos.

- El adjudicatario queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato y de los plazos parciales, en su caso, fijados por el órgano de contratación para su ejecución sucesiva. La constitución en mora del contratista no precisará intimación previa por parte de CANTUR S.A.
- El contratista deberá nombrar, al tiempo de formalizar el contrato, un responsable de la ejecución del mismo que actúe como interlocutor con CANTUR, S.A. o con la persona o personas que ésta designe.
- Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, salvo cuando tales perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la contratante.

Será obligación del contratista responder a toda indemnización de daños por accidentes que ocasionen los operarios, vehículos e instrumentos de trabajo empleados en la ejecución del contrato, sin perjuicio de los derechos que asistan al contratista frente a los autores de los hechos en relación con las compañías aseguradoras de los riesgos. Asimismo, el contratista será responsable ante Cantur, S.A. por las faltas que cometan sus trabajadores y empleados, quedando obligado al resarcimiento de los daños que se causen a terceros con motivo de la defectuosa ejecución del contrato o por dolo o culpa, ya sean de bienes, personas e instalaciones particulares o públicos, sin perjuicio de las sanciones contractuales que se les puedan imponer.

EXP.23.0317.CA.SU.

- SEGUROS: La adjudicataria deberá tener los seguros obligatorios que resulten de aplicación en atención al objeto del contrato, que serán a su costa.

En caso de infraseguro los posibles daños serán a costa y responsabilidad de la adjudicataria, sin que en ningún caso Cantur, S.A. deba responder de los mismos frente a terceros.

- El contratista no podrá utilizar para sí, ni proporcionar a terceros, dato alguno del trabajo contratado, ni publicarlo total o parcialmente sin autorización expresa del órgano de contratación. En todo caso, el contratista será responsable de los daños y perjuicios que se deriven del incumplimiento de esta obligación.
- Son de cuenta del contratista satisfacer los siguientes gastos:
 - a) Los que requieran para la obtención de autorizaciones, licencias, permisos, documentos o cualquier informe que deba recabarse de organismos oficiales o particulares.
 - b) Los impuestos, derechos, tasas, compensaciones y demás gravámenes, seguros o gastos que resulten de aplicación según las disposiciones vigentes, en la forma y cuantía que éstas señalen, y en general cualquier otro gasto necesario para la realización del contrato, a excepción de los expresamente contemplados en el PPTP.
- Los contratos que tengan por objeto el desarrollo y la puesta a disposición de productos protegidos por derechos de propiedad intelectual o industrial llevarán aparejada la cesión de éstos a la Administración contratante.
- En todo caso, y aun cuando se excluya la cesión de los derechos de propiedad intelectual, el órgano de contratación podrá siempre autorizar el uso del correspondiente producto a los entes, organismos y entidades pertenecientes al sector público a que se refiere el artículo 3.1 de la LCSP.
- A la extinción de los contratos, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal del ente, organismo o entidad del sector público contratante.
- Cualquier otra recogida en el Pliego de Prescripciones técnicas Particulares.

OCTAVA. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

Además de las establecidas con carácter general en el artículo 211 de la LCSP y las establecidas en los artículos aplicables a la ejecución de los contratos de los poderes adjudicadores sin condición

EXP.23.0317.CA.SU.

de Administraciones Públicas, en base al artículo 319 de la misma, serán causas específicas de resolución:

1. La falta de formalización del contrato en la forma y el plazo previsto en este Pliego por causas imputables al adjudicatario.
2. El mutuo acuerdo entre las partes.
3. La comisión de reiteradas deficiencias, retrasos o incumplimientos por parte del contratista en la realización del suministro, que afecten a la prestación de los servicios, sin perjuicio de las penalidades que en su caso el órgano de contratación estime pertinentes.
4. El incumplimiento o abandono de las obligaciones relativas a las características acordadas y el nivel de calidad y seguridad exigibles en los productos suministrados, tal y como han sido definidos en el PPTP y en las fichas técnicas de los productos ofertados por el contratista. No obstante, de producirse este supuesto, Cantur, S.A. antes de acordar la resolución, requerirá fehacientemente al contratista para que regularice la situación en el plazo de 5 días naturales a partir del requerimiento, con independencia de las penalidades que en su caso sean procedentes.
5. La pérdida sobrevenida de los requisitos para contratar con el sector público.
6. La obstrucción por parte del contratista al control de ejecución del contrato por parte de Cantur, S.A., por acción, omisión, ocultación o falseamiento de datos, o cualesquiera otros.
7. La aparición de circunstancias que anticipadamente impidieran la continuación en la prestación por carencia sobrevenida del objeto del contrato, avocando indefectiblemente a su resolución.

NOVENA. - GARANTÍAS.

Para responder del cumplimiento de este contrato, **SIBELCO MINERALES, S.L.** ha constituido la garantía definitiva mediante transferencia bancaria a la cuenta designada por CANTUR, S.A. de **TRESCIENTOS NOVENA Y NUEVE EUROS CON SETENTA Y SIETE CÉNTIMOS DE EURO (399,77€)** para el **Lote 1** y de **TRESCIENTOS VEINTIDOS EUROS CON OCHO CÉNTIMOS DE EURO (322,08€)** para el **Lote 2** correspondiente al 5% del importe de adjudicación de cada uno de los dos lotes.

DÉCIMA. - DOCUMENTOS CONTRACTUALES.

Junto con el presente contrato se consideran documentos contractuales, el Pliego de Condiciones Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, así como la oferta presentada por el adjudicatario

EXP.23.0317.CA.SU.

DÉCIMO PRIMERA. - JURISDICCIÓN COMPETENTE

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir en relación con la presente contratación se resolverán ante los órganos jurisdiccionales con sede en Santander, por lo que se entiende que los contratistas renuncian a su propio fuero si fuera distinto del anterior.

Las partes, en la representación que ostentan, una vez leído el presente documento, y en prueba de conformidad con su íntegro contenido, lo suscriben y firman, por duplicado ejemplar, y a un sólo efecto, en el lugar y fecha al principio indicados.

POR CANTUR, S.A.

POR SIBELCO MINERALES, S.L.

FDO.: Bernardo Colsa Lloreda

FDO.: Francisco José Millar